

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2789 DE 18/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LIMITADA- con NIT. 890700186 - 4**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. **2789** DE **18/03/2024**

funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. **2789** DE **18/03/2024**

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. **2789** DE **18/03/2024**

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LIMITADA con NIT. 890700186 - 4**, (en adelante la Investigada).

DÉCIMO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

10.1. Por la presunta prestación de un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. **2789** DE **18/03/2024**

Radicado No. 20225340136972 del 28/01/2022.

Mediante Radicado No. 20225340136972 del 28/01/2022, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Palmira, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 17741A del 10/22/2021, impuesto al vehículo de placa WTP341, vinculado a la empresa **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LIMITADA con NIT. 890700186 - 4**, donde se señala "*Contraria lo dispuesto en el decreto 431 de 14 marzo de 2017 art 1. art 7 numeral 2 contrato para transporte empresarial es aquel que se celebra entre el representante legal de unna empresa o entidad para el desplazamiento de sus funcionarios o contratistas de este modo el vehiculo no esta transporte pasajeros y contrario a esto transporta carga o encomienda presentado FUE numero 213007915202109130066 contratante SEAPORT S.A anexo FUEC (sic)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LIMITADA con NIT. 890700186 - 4**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.**- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

RESOLUCIÓN No. **2789** DE **18/03/2024**

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)"*
(subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2015** establece que: "[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. *Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)*

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3º. *A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

RESOLUCIÓN No. **2789** DE **18/03/2024**

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. *Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*

2. *Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*

3. *Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*

4. *Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo*

RESOLUCIÓN No. **2789** DE **18/03/2024**

objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. *En ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"*

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LIMITADA con NIT. 890700186 - 4**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el Informe No. 17741A del 10/22/2021, levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte, impuesto al vehículo de placa WTP341 vinculado a la empresa investigada, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente presta un servicio no autorizado.

Así las cosas, esta Dirección considera que el Informe allegado contiene el valor probatorio, para determinar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA**

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No. **2789** DE **18/03/2024**

TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUÉ LIMITADA con NIT. 890700186 - 4, prestó un servicio no autorizado.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 17741A del 10/22/2021, levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte, impuesto al vehículo de placa WTP341, vinculado a la empresa **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LIMITADA con NIT. 890700186 - 4** presuntamente prestó un servicio no autorizado.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LIMITADA con NIT. 890700186 - 4**, al prestar un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LIMITADA con NIT. 890700186 - 4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: (...)*

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

RESOLUCIÓN No. **2789** DE **18/03/2024**

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre especial **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LIMITADA con NIT. 890700186 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre especial **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LIMITADA con NIT. 890700186 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. **2789** DE **18/03/2024**

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre especial **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LIMITADA con NIT. 890700186 - 4.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.03.18
15:56:59 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LIMITADA con NIT. 890700186 - 4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: expresoibague@hotmail.com

Dirección: Calle 42 N. 2 -28 Barrio Casa Club
Ibague / Tolima

2789 de 18/03/2024

Proyectó: .Andrea Sanchez Lesmes – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME UNICO DE INFRACCION

AL TRANSPORT

INFORME NUMERO: 177211

1. FECHA Y HORA:

2021-10-22 HORA: 12:05:52

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: BUENAVENTURA-BUGA 63
+150 - LOBOGUERRO (VALLE DEL CAUCA)

3. PLACA: WTP341

4. EXPEDIDA: IBAGUE (TOLIMA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 260401

FECHA: 2023-08-27 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI

UDADANIA

NUMERO: 94296916

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 49

NOMBRE: YON JAIRO ARARAT LABRADA

DIRECCION: Cra 14 71a 780

TELEFONO: 3165858617

MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10011648669

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 94296916

VIGENCIA: 2023-12-23

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: VELEZ SERNA FABIO Y OTROS

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO: 16783277

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: EXPRESO IBAGUE

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 890700186

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: .

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No aplica

NUMERO: No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de puertos y transporte

14.4. PARQUEadero, PATIO O SITIO AUTORIZADO:



La movilidad es de todos Mintransporte

ISO 9001:2015
 COMPANIA
 ISO 9001
 CERTIFICADA
 Certificado No. 90 201700234



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE
 TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
 No 213 0079 15 2021 0913 0066

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRES PERLAS SAS

NIT : 900873488-0

CONTRATO No: 0913

CONTRATANTE: SEAPORT S.A.

NIT/CC: 800246993-7-0

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA TRANSPORTE EMPRESARIAL - Transporte empresarial de funcionarios, administrativos, invitados de la empresa contratante. Mediante el cumplimiento 431 del 2017

ORIGEN-DESTINO: CALI - BUENAVENTURA(Valle del cauca) - BUENAVENTURA(Valle del cauca) (Ida y Regreso)

CONVENIO DE COLABORACION: CONVENIO CON: COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRNSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LIMITADA (890700186)

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	22	Octubre	2021
FECHA VENCIMIENTO	23	Octubre	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA WTP341	MODELO 2008	MARCA CHEVROLET	CLASE Camioneta (Tipo A)
NUMERO INTERNO 000716		NUMERO TARIETA DE OPERACION 20213031499232	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	FABIO VELEZ SERNA	16783277	16783277	10/07/2023
CONDUCTOR 2	WILLIAM FERNEY CALDERON VELASQUEZ	1111794309	1111794309	28/06/2024
CONDUCTOR 3	YON JAIRO ARARAT LABRADA	94296916	94296916	23/12/2023

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos FERNANDO CHUNGA	Numero Cedula 16489578	Telefono 3146327986	Direccion Calle 7 No. 3-11 Edif. Pacific center
-----------------------------	--	---------------------------	------------------------	--

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241
 Telefono: 4673078
 Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com



Alexander B.

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 09:51:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fcCfv64AKx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LIMITADA
Sigla : EXPRESO IBAGUE LTDA
Nit : 890700186-4
Domicilio: Ibagué, Tolima

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500398
Fecha de inscripción: 03 de abril de 1997
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 42 N 2-28 - Brr casa club
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico : expresoibague@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 2616170
Teléfono comercial 2 : 3182801195
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 42 N 2-28 - Brr casa club
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico de notificación : expresoibague@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 2616170

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Providencia Administrativa No. 493 del 24 de septiembre de 1964 de la Dancoop de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de abril de 1997, con el No. 715 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES LTDA COOTOLTRAN.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 09:51:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fcCfv64AKx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por documento privado del 03 de septiembre de 1996 de la Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de abril de 1997, con el No. 715 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES LTDA COOTOLTRAN.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 903 del 23 de junio de 2004 del Juzgado 5 Laboral Del Circuito de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2004, con el No. 8340 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

Por Oficio No. 4170 del 27 de noviembre de 2012 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2012, con el No. 17868 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTA 56 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE FECHA DEL 31 DE MARZO DE 2012 I NSCRITA BAJO EL NUMERO DE INSCRIPCION 17301.

Por Resolución No. 78233 del 17 de diciembre de 2012 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2013, con el No. 18062 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRI PCION DEL 1 DE AGOSTO DE 2012 N. 17587 MEDIANTE EL CUAL SE INSCRIBIO E L NOMBRAMIENTO DE GERENTE.

Por Oficio No. 1482 del 21 de mayo de 2013 del Juzgado 7 Civil Municipal de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2013, con el No. 18550 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2012.

Por Oficio No. 1384 del 06 de junio de 2013 del Juzgado 11 Civil Municipal de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2013, con el No. 18580 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSION DEL ACTA 56 DE LA ASA MBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL 31 DE MARZO DE 2012.

Por Resolución No. 475 del 14 de junio de 2013 de la Camara Titular de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2013, con el No. 18683 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 09:51:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fcCfv64AKx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

REVOCA LA INSCRIPCION NUMERO 17759 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2012 DEL LIBRO 51, DECISION CONSIGNADA EN EL ACTA 649 D EL 07 DE DICIEMBRE DE 2011 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Por Providencia Judicial No. 20401 del 09 de abril de 2013 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2013, con el No. 18686 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTA LVI DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE FECHA 31 DE MARZO DE 2012.

Por Resolución No. 66653 del 18 de noviembre de 2013 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2014, con el No. 19392 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCION N.18820 DEL 30 DE AGOSTO DE 2013 MEDIANTE EL CUAL SE INSCRIBIO E L NOMBRAMIENTO DEL GERENTE.

Por Oficio No. 4799 del 02 de octubre de 2015 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2015, con el No. 21323 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

Por Resolución No. 30390 del 31 de mayo de 2017 de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2017, con el No. 24651 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA INSCRIPCION NO. 229001 DEL 2 DE FEBERRO DE 2017 DEL LIBRO 1 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DENTRO DE LA MATRICULA S0500398 DE COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA.

Por Resolución No. 599 del 01 de agosto de 2017 de la Camara Titular de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2017, con el No. 24763 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACION ANTE LA SIC.

Por Resolución No. 613 del 22 de diciembre de 2017 de la Camara De Comercio De Ibague de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2017, con el No. 25194 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó MEDIANTE RESOLUCION SE CONFIRMA LAS INSCRIPCIONES N° 24.984, 24.985 Y 24.986 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2017, MEDIANTE LAS CUALES SE INSCRIBEN LAS DECISIONES CONTENIDAS EN EL ACTA N° 69 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, RELACIONADA CON LA ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA FIRMA DE REVISORIA FISCAL DE LA ENTIDAD, Y EL DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017, MEDIANTE EL CUAL LA FIRMA DE REVISORIA FISCAL DESIGNA A LAS PERSONAS NATURALES QUE ACTUARAN COMO PRINCIPAL Y SUPLENTE, PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCION EN LA ENTIDAD COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LIMITADA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 09:51:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fcCfv64AKx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Resolución No. 8310 del 09 de febrero de 2018 de la Superintendencia De Industria Y Comercio de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2018, con el No. 25333 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó MEDIANTE RESOLUCION DE LA SIC, SE CONFIRMA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS BAJO LAS INSCRIPCIONES N° 24.984, 24.985 Y 24.986 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2017, MEDIANTE LAS CUALES SE INSCRIBEN LAS DECISIONES CONTENIDAS EN EL ACTA N° 69 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, EN LA QUE SE APROBO LA ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA FIRMA DE REVISORIA FISCAL DE LA ENTIDAD Y EL DOCUMENTO PRIVADO POR EL CUAL SE DESIGNA REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.

Por Oficio No. 3474 del 09 de diciembre de 2019 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2019, con el No. 27953 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION DEMANDA.

Por Oficio No. 903 del 01 de julio de 2021 del Juzgado Quinto Laboral Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2021, con el No. 29436 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO.

ACTIVIDADES: PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: OPERATIVA, TALENTO HUMANO, SERVICIO ESPECIAL, TESORERÍA, CONTABILIDAD, TRANSPORTE, SERVICIO TÉCNICO Y MANTENIMIENTO.

LAS ACTIVIDADES PREVISTAS QUE LA COOPERATIVA REALICE CON SUS ASOCIADOS O CON OTRAS COOPERATIVAS EN DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES CONSTITUYEN ACTOS COOPERATIVOS Y EN SU EJECUCIÓN SE DARA APLICACIÓN A LOS PRINCIPIOS BASICOS DEL COOPERATIVISMO, ASI COMO A SUS METODOS Y PROCEDIMIENTOS UNIVERSALMENTE ACEPTADOS.

LA COOPERATIVA ESTA INTEGRADA POR PERSONAS CON VINCULO ASOCIATIVO FUNDADO EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: EL SER HUMANO, SU TRABAJO Y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 09:51:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fcCfv64AKx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

MECANISMO DE COOPERACIÓN TIENEN PRIMACÍA SOBRE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN. ESPIRITU DE SOLIDARIDAD, COOPERACIÓN, PARTICIPACIÓN Y AYUDA MUTUA. ADMINISTRACIÓN DEMOCRÁTICA, PARTICIPATIVA, AUTOGESTIONARIA Y EMPRENDEDORA. ADHESIÓN VOLUNTARIA, RESPONSABLE Y ABIERTA. PROPIEDAD ASOCIATIVA Y SOLIDARIA SOBRE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS ASOCIADOS, E JUSTICIA Y EQUIDAD. FORMACIÓN E INFORMACIÓN PARA SUS MIEMBROS, DE MANERA PERMANENTE, OPORTUNA Y PROGRESIVA. AUTONOMÍA, AUTODETERMINACIÓN Y AUTOGBIERNO. SERVICIO A LA COMUNIDAD. INTEGRACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES DE MISMO SECTOR Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA ECOLÓGICA.

LA COOPERATIVA, POR MEDIO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁ ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS, OFICINAS O SEDES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y DEMÁS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DICTARÁ LAS REGLAMENTACIONES PARTICULARES DONDE SE CONSAGREN LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LOS MISMOS, SUS RECURSOS ECONÓMICOS DE OPERACIÓN, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA, COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESTARÁ SUJETA A LA HABILITACIÓN, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE TRANSPORTE. LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA SE EXPRESA COMO EL NÚMERO DE VEHÍCULOS REQUERIDOS Y EXIGIDOS PARA LA ADECUADA Y RACIONAL PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AUTORIZADOS A LA COOPERATIVA. ES AUTORIZADA A LA PERSONA JURÍDICA COOPERATIVA EXPRESO IBAGUÉ LTDA., Y PERMITE AL ASOCIADO BENEFICIARSE DE DICHA CAPACIDAD EN LAS CONDICIONES QUE PREVEAN LOS ESTATUTOS Y/O LOS REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA. VINCULACIÓN DE EQUIPOS. LA COOPERATIVA VINCULARÁ AL PARQUE AUTOMOTOR ÚNICAMENTE LOS VEHÍCULOS DE LOS ASOCIADOS, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE VINCULACIÓN REGIDO POR EL DERECHO PRIVADO ENTRE EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y LA COOPERATIVA, OFICIALIZADO POR LA TARJETA DE OPERACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. LOS VEHÍCULOS QUE SEAN PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA SE ENTENDERÁN VINCULADOS A LA MISMA, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN. DESVINCULACIÓN DE EQUIPOS LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO SEGUIRÁ EL PROCESO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS DE TRANSPORTE 170 A 175 DE FEBRERO 5 DE 2.001 O LOS QUE SUSTITUYAN O MODIFIQUEN, DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR QUE PRESTE LA COOPERATIVA. LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO PUEDE TRAMITARSE POR DESVINCULACIÓN DE COMUN ACUERDO O POR DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA A SOLICITUD DE LA COOPERATIVA, O POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO QUE DISPONGA LA NORMATIVIDAD APLICABLE. SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 09:51:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fcCfv64AKx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

REQUISITOS DE DESVINCULACION, EL VEHICULO GOZARA DE LA PRESUNCION LEGAL DE LOS BENEFICIOS CONTRACTUALES DE VINCULACION ESTABLECIDOS POR LA COOPERATIVA.

CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE PRESTAR DIRECTAMENTE UN SERVICIO A SUS ASOCIADOS, LA COOPERATIVA PODRA ATENDERLO POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES, EN ESPECIAL DEL SECTOR COOPERATIVO. IGUALMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE, PODRA CELEBRAR CONVENIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE CON OTRAS COOPERATIVAS O SOCIEDADES QUE TENGAN LA MISMA MODALIDAD DEL SERVICIO.

PATRIMONIO

\$ 719.205.835,00

patrimonio: El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de caracter permanente, el superavit por valorizaciones patrimoniales o por donaciones y por resultados de los ejercicios económicos. Se puede constatar en los libros de contabilidad y en los estados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual con corte de cuentas a 31 de diciembre de cada año.

REPRESENTACION LEGAL

Los órganos de administración de la cooperativa son: - Asamblea general - Consejo de administración - Representante legal el gerente de la cooperativa es su representante legal y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. Representación legal

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente: La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad. Junto con el consejo de administración, asegurar el desarrollo del negocio sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades. Mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución. La proyección de la entidad. La administración del día a día del negocio. Llevar la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa. Organizar, coordinar y supervisar las actividades cooperativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sedes u oficinas de conformidad con las normas legales vigentes, nombrar y remover personal. Elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. Celebrar, previa autorización expresa del consejo de administración los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 09:51:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fcCfv64AKx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Las demas asignadas por disposición legal o por el consejo de administración. Certifica funciones del consejo de administración: Formular los objetivos y politicas de la entidad. Direccional estratégicamente la entidad y ejercer la planeacion de la cooperativa. Aprobar la estructura y planta de personal y niveles de remuneración. Expedir su propio reglamento de funcionamiento. Nombrar o elegir al gerente, la relacion individual de trabajo asera suscrita por el presidente del consejo de administración. Reglamentar las funciones del gerente. Convocar las asambleas generales. Reglamentar los servicios, comites y fondos de la cooperativa necesarios para el objeto del logro social. Presentar a la asamblea proyectos de desarrollo. Hacer seguimiento a los resultados (mediación de riesgos) y ordenar correctivos o mejoras. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias. Rendir informes sobre sus actuaciones. Sancionar a los asociados. Establecer los limites individuales para la aprobación de inversiones, contratación y gasto del gerente. Verificar si los montos de las polizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la cooperativa correspondan a los exigidos en las respectivas disposiciones. Las necesarias para la realización del objeto social. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros organos por la ley o los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 445 del 18 de septiembre de 2015 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2015 con el No. 21287 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HERNAN QUINONES ARIZA	C.C. No. 14.241.801

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 74 del 19 de febrero de 2022 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022 con el No. 30405 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	GILBERTO AGUDELO MARIN	C.C. No. 14.229.862
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	RICARDO HERRERA HERRERA	C.C. No. 129.473

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 09:51:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fcCfv64AKx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	CESAR AUGUSTO MARTINEZ RIAÑO	C.C. No. 17.307.560
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	JOSE CARLOS VIRGILIO ORJUELA ORJUELA	C.C. No. 2.914.267
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	FELIX MARIA TRIANA ARIAS	C.C. No. 93.201.381
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	ALIRIO SALCEDO GUTIERREZ	C.C. No. 1.273.881
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	WILMAN GOMEZ TORRES	C.C. No. 14.227.870

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	JOSE EXPEDITO ROJAS SERRANO	C.C. No. 9.525.423
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	HENRY MACHADO ROJAS	C.C. No. 14.206.219
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	JOSE GUILLERMO GUZMAN AGUILAR	C.C. No. 6.026.245
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	VENANCIO AYA	C.C. No. 98.205
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	RICARDO VARGAS FRANCO	C.C. No. 79.518.776
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	DENNY ROLDAN BURITICA	C.C. No. 6.027.550
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	HERNAN VASCO ALARCON	C.C. No. 19.092.181

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 69 del 02 de septiembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2017 con el No. 24985 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA	C Y H AUDITORES CONSULTORES	NIT No. 80.900.881-6	729

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 09:51:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fcCfv64AKx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

ASOCIADOS COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO

Por Acta No. 75 del 19 de febrero de 2022 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022 con el No. 30406 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	EDGAR AUGUSTO HENAO OLMOS	C.C. No. 93.379.317	52562-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CAMILO JOSE CARDOZO CASTELLANOS	C.C. No. 1.110.518.699	229124-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta del 30 de marzo de 1996 de la Asamblea General De Asociados	2128 del 10 de julio de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta del 30 de marzo de 1996 de la Asamblea General De Asociados	2128 del 10 de julio de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 37 del 13 de marzo de 1999 de la Asamblea General De Asociados	3141 del 15 de julio de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 41 del 28 de marzo de 2003 de la Asamblea De Asociados	7785 del 16 de febrero de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) D.P. No. 1 del 11 de noviembre de 2005 de la El Comerciante	9931 del 11 de noviembre de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 47 del 31 de marzo de 2008 de la Asamblea De Asociados	12954 del 12 de mayo de 2008 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 54 del 17 de diciembre de 2010 de la Asamblea De Asociados	15909 del 28 de febrero de 2011 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 66 del 20 de diciembre de 2016 de la Asamblea De Asociados	22901 del 02 de febrero de 2017 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 67 del 18 de febrero de 2017 de la Asamblea De Asociados	24481 del 10 de mayo de 2017 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

CERTIFICA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL RADICADO CCI-01E-7805, SE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA INSCRIPCION NUMERO 22901 DEL LIBRO PRIMERO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2016, CORRESPONDIENTE A LA REFORMA DE ARTICULOS, POR LO ANTERIOR QUEDA EN ESTADO SUSPENSIVO LA SIGUIENTE INSCRIPCIÓN. QUE MEDIANTE ACTA N°00066 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE FEBRERO DE 2017, BAJO LA INSCRIPCION N° 22901, DEL LIBRO 51, SE REGISTRO: REFORMA DE ARTICULOS.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 09:51:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fcCfv64AKx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: S9499

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6.895.217.938,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

C e r t i f i c a **que por oficio no. 903 Del 23 de junio de 2004, emanado del juzgado quinto laboral del circuito de ibague, inscrito en esta camara de comercio el 30 de junio de 2004, bajo el no. 8,340 Del libro i, se decreto el embargo del establecimiento de comercio no matriculado de la entidad. C e r t i f i c a **que por escritura pública numero 1147 de la notaria segunda del circulo de ibague de l 21 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 09:51:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fcCfv64AKx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

mayo de 2004, inscrita en esta cámara de comercio el 16 de enero de 2006, bajo el número 10072 del libro 51, se registro poder general amplio y suficiente, al doctor luis fernando ramos garcia, mayor de edad, vecino de ibague, identificado con la cedula de ciudadanía número 93. 384. 924 Expedida en ibague, para que en nombre y representación de la cooperativa tolimense de transportadores expreso ibague, verifique o ejecute toda clase de actos. Con facultades administrativas y dispositivas y particularmente para que ejecute las siguientes: A) para que represente a la cooperativa en cualquier tipo de actuación judicial y extra judicial o administrativas y particulares, ante cualquier clase de despacho judicial o consultorios jurídicos, con facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar a terminos, notificarse, presentar todo tipo de demandas, contestar demandas, presentar excepciones y asistir a cualquier tipo de audiencias. B) suplir al gerente en cualquier falla temporal o realizar las funciones propias del cargo ante los empleados, concejo directivo, autoridades de tránsito o administrativas de cualquier índole, reuniones y asambleas en las que se fijen directrices de tránsito, ajuste de tarifas, para comprometer la empresa o los vehículos afiliados a la misma. C) para sancionar, liquidar, exonerar, cancelar contratos de trabajo y amonestar funcionarios al servicio de la cooperativa y en fin desarrollar todas las actividades administrativas tendientes al buen funcionamiento de la empresa: D) para firmar contratos de administración con propietarios de vehículos, contratos de trabajo y cualquier otro tipo de documentos, circulares, que afecten situaciones internas o particulares o que comprometan la empresa financiera o jurídicamente. E) para que apruebe o impruebe las cuentas de aquellas personas o entidades que tengan obligación de rendirlas, pague o perciba, según el caso y otorgue al deudor o deudores el respectivo paz y salvo; f) para que arriende bienes inmuebles, ya sea por escritura pública o mediante contrato privado los bienes de propiedad de mi representada y celebre respecto a ellos contratos de administración; g) para que represente legalmente a mi demandada de acuerdo con el mandato aquí conferido, pudiendo en consecuencia concurrir por si mismo o por intermedio de apoderado especial ante cualquier entidad de derecho público o privado, autoridad judicial, administrativa o policiva en virtud de acciones judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés, bien sea como demandante o demandada o terceros intervinientes; h) para que la represente bien sea como demandante o demanda dentro de las audiencias de conciliación fijadas en conformidad con el decreto 2651 de 1991 en concordancia con el artículo 101 del código de procedimiento civil, para que concilie o transija los pleitos o procesos que pudieren ocurrir en relación con sus derechos; para que desista de los procesos, actuaciones, revoque poderes, etc. En que tengan que intervenir como demandante o para seguirlos adelantando si ya se encuentra en trámite o para iniciarlos, llego el caso; j) para que designa abogado o apoderado judicial a nombre de la empresa en los casos en que se adelanten en a su nombre o en contra de un tercero. C e r t i f i c a** que por escritura pública número 1809 de la notaría segunda del círculo de ibague del 16 de septiembre de 2011, inscrita en esta cámara de comercio el 01 de agosto de 2012, bajo el número 17588 del libro 51, se registro poder general, a la doctora lina maria parra granados, mayor de edad, vecino de ibague,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 09:51:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fcCfv64AKx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

identificado con la cedula de ciudadanía numero 65.831.661 Expedida en ibague, para que en nombre y representación de la cooperativa tolimense de transportadores expreso ibague, verifique o ejecute toda clase de actos. Con facultades administrativas y dispositivas y particularmente para que ejecute las siguientes: Para que represente a la cooperativa en cualquier tipo de actuación judicial y extrajudicial o administrativas y particulares, ante cualquier clase de despacho judicial o consultorios jurídicos, con facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar a terminos, notificarse, presentar todo tipo de demandas, contestar demandas, presentar excepciones y asistir a cualquier tipo de audiencias. Para que represente a la cooperativa en cualquier tipo de actuación judicial y extrajudicial o administrativas y particulares, ante cualquier clase de despacho judicial o consultorios jurídicos, con facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar a términos, notificarse, presentar todo tipo de demandas, contestar demandas, presentar excepciones y asistir a cualquier tipo de audiencias. Para que represente legalmente a la cooperativa que represento en cuanto a demandas de acuerdo con el mandato aquí conferido, pudiendo en consecuencia concurrir por si misma o por intermedio de apoderado especial ante cualquier entidad de derecho publico o privado, autoridad judicial, administrativa o policiva en virtud de acciones judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés, bien sea como demandante o demandada o terceros intervinientes. Para que la represente bien sea como demandante o demandada dentro de las audiencias de conciliación fijadas en conformidad con el decreto 2651 de 1991 en concordancia con el articulo 101 del código de procedimiento civil, para que concilie o transija los pleitos o procesos que pudieren ocurrir en relación con sus derechos. Para que desista de los procesos, actuaciones, revoque poderes, etc. En que tenga que intervenir como demandante o para seguirlos adelantando si ya se encuentran en tramite o para iniciarlos, llegado el caso. Para que designen abogado o apoderado judicial a nombre de la empresa en los casos en que se adelanten en su nombre o en contra de un tercero. C e r i f i c a** que mediante resolucion n°deg; 00575 de fecha 07 de abril de 2017, inscrito en esta camara de comercio el 30 de mayo de 2017, bajo la inscripcion n°deg; 24583, del libro i de las personas jurídicas sin animo de lucro, se registro: Confirmacion de la inscripcion 22901 del libro 1 del reglamento de las esal, de fecha 02 de febrero de 2017, mediante el cual se inscribe el contenido del acta n°deg; 66 de la Asamblea de asociados de fecha 20 de diciembre de 2016, relacionada con la reforma a los artículos de los estatutos. Y se concede el recurso de apelacion interpuesto, para ante la superintendencia de industria y comercio. C e r t i f i c a** que por documento privado de fecha 30 de mayo de 2017, inscrito en esta camara de comercio el 05 de junio de 2017 bajo la inscripción número 24601 del libro 51, se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acta 68 de fecha 31 de marzo de 2017, correspondiente a la elección del consejo de administración, por lo anterior queda en estado suspensivo la siguiente inscripción: Que por acta 68 de fecha 31 de marzo de 2017, inscrita en esta camara de comercio el 23 de mayo de 2017 bajo el numero 24551 del libro primero de las entidades sin animo de lucro se registraron los siguientes nombramientos: Eleccion miembros consejo de administración: Nombre identificacion

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 09:51:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fcCfv64AKx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

miembro principal consejo de administración fajardo villalba amparo c.C. 38225213
Miembro principal consejo de administración restrepo ruiz humberto c.C. 93362649
Miembro principal consejo de administración bohorquez gutierrez orlando c.C. 19223370
Miembro principal consejo de administración rodriguez rodriguez prospero c.C. 17189231
Miembro principal consejo de administración villamil santana luz mila c.C. 28816525
Miembro principal consejo de administración polania gonzalez hernando c.C. 12126114
Miembro principal consejo de administración calle betancourt edgar c.C. 14241657
Miembro suplente consejo de administración quiroga luis eduardo c.C. 14203234
Miembro suplente consejo de administración sua mendivelso asvel c.C. 9534533
Miembro suplente consejo de administración bermeo vargas Jorge humberto c.C. 2228921
C e r t i f i c a**que mediante resolución n° 593 de cámara titular de fecha 07 de julio de 2017, inscrito en esta cámara de comercio el 01 de agosto de 2017, bajo la inscripción n° 24732, del libro 51, se registro: Resolución mediante la cual se ordena revocar la inscripción no. 24480 Del libro i del registro de las entidades sin animo de lucro, de fecha 10 de mayo de 2017, mediante la cual se inscribe la decisión contenida en el acta no. 67 De asamblea de asociados de fecha 18 de febrero de 2017, relacionada con la elección de los integrantes del consejo de administración de la entidad. C e r t i f i c a**que mediante resolución 599 de la cámara titular de fecha 1 de agosto de 2017, inscrita en esta cámara de comercio el día 08 de agosto del 2017 bajo la inscripción 24763 de libro 51 se registró resolución por medio la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto y se concede recurso de apelación ante la superintendencia de industria y comercio. Sobre la inscripción n 24480 del libro i de las entidades sin animo de lucro, inscrita en esta cámara de comercio en fecha 10 de mayo de 2017, relacionada con la elección de los integrantes del consejo de administración de la entidad denominada cooperativa tolimense de transportadores expreso ibagué limitada. C e r t i f i c a**que mediante resolución n 600 de cámara titular, de fecha 02 de agosto de 2017, inscrito en esta cámara de comercio el 10 de agosto de 2017, bajo la inscripción n° 24772, del libro 51, se registro: Resolución mediante la cual se confirma la inscripción n 24551, del libro i del registro de las entidades sin animo de lucro, denominado de las personas jurídicas sin animo de lucro de fecha 232 de mayo de 2017, mediante la cual se inscribe la decisión contenida en el acta n 68 de asamblea de asociados de fecha 31 de marzo del año 2017, relacionada con la elección del consejo de administración de la entidad denominada: Cooperativa tolimense de transportadores expreso ibague limitada. * C e r t i f i c a**que mediante resolución 55432 del ministerio de comercio, industria y turismo superintendencia de industria y comercio de fecha 8 de septiembre de 2017, inscrita en esta cámara de comercio el día 25 de septiembre del 2017, bajo la inscripción 24930 de libro i , se registró resolución por medio la cual se niega por improcedente el recurso de apelación contra la resolución no. 593 Del 7 de julio de 2017, proferida por la cámara titular, en la que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo 24480 inscrito en esta cámara de comercio del 10 de mayo de 2017, del libro i de las entidad sin animo de lucro denominada cooperativa tolimense de transportadores expreso ibagué limitada. C e r t i f i c a: Que por resolución no. 613 Del 22 de diciembre del 2017, inscrita en esta cámara de comercio el día 29 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 09:51:29
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fcCfv64AKx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

diciembre de 2017 bajo la inscripción 25194 del libro i, se confirma las inscripciones n° 24.984, 24.985 Y 24.986 De fecha 11 de octubre de 2017, mediante las cuales se inscriben las decisiones contenidas en el acta n° 69 de asamblea de asociados del 02 de septiembre del 2017, relacionada con la eleccion del consejo de administración y la firma de revisoria fiscal de la entidad, y el documento privado de fecha del 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la firma de revisoria fiscal designa a las personas naturales que actuaran como principal y suplente, para el ejercicio de su función en la entidad cooperativa tolimense de transportadores expreso ibague limitada. C e r t i f i c a: Que por resolución 8310 del 09 de febrero de 2018 del ministerio de comercio, industria y turismo superintendencia de industria y comercio, inscrito en esta cámara de comercio el día 13 de marzo de 2018 bajo la inscripción 25333 del libro i, mediante resolución de la sic, se confirma los actos administrativos bajo las inscripciones n° 24.984, 24.985 Y 24.986 De fecha 11 de octubre de 2017, mediante las cuales se inscriben las decisiones contenidas en el acta n° 69 de asamblea de asociados del 02 de septiembre del 2017, en la que se aprobo la eleccion del consejo de administración y la firma de revisoria fiscal de la entidad y el documento privado por el cual se designa revisor fiscal principal y suplente.

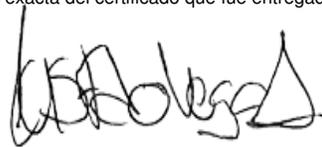
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



LUIS FERNANDO VEGA SÁENZ
Director Jurídico

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	890700186 4	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTAD	* Sigla:	EXPRESO IBAGUE LTDA
E-mail:	expresoibague@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	expresoibague@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	ei.thkaren@gmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Cual?	SIGCOOP
* Es vigilado por otra entidad?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Dirección:	CALLE 42 N. 2 -28 BARRIO CASA CLUB
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	<p>Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>	

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	20870
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	expresoibague@hotmail.com - COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LIMITADA
Asunto:	Notificación Resolución 20245330027895 de 18-03-2024
Fecha envío:	2024-03-19 10:03
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/03/19
Hora: 10:14:07

Tiempo de firmado: Mar 19 15:14:07 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/03/19
Hora: 10:14:11

Mar 19 10:14:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[5316]: A0E871248805: to=<expresoibague@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.14]:25, delay=3.4, delays=0.13/0/0.62/2.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e6608062ba8cf9633a096783293dcb1b63f227771b1b2fab67aae9a4432ecf8@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=14177687055376, Hostname=PH7PR11MB7124.namprd11.prod.outlook.com] 27980 bytes in 0.646, 42.275 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/03/19
Hora: 10:14:26

Dirección IP: 181.55.68.115
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/03/19
Hora: 10:14:29

Dirección IP: 181.55.68.115 Colombia - Tolima - Ibague
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330027895 de 18-03-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LIMITADA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo

electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2789.pdf	4d18fdd7e142206da02baf5db6c694f3e5574c9c06f153d0680b9352ce00145d

 Descargas

Archivo: 2789.pdf **desde:** 181.55.68.115 **el día:** 2024-03-19 10:14:51

Archivo: 2789.pdf **desde:** 181.55.68.115 **el día:** 2024-03-19 10:43:03

Archivo: 2789.pdf **desde:** 181.55.68.115 **el día:** 2024-03-19 10:43:04

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co